



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 524 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006223, Expediente Administrativo N° 2126384 de fecha 06/10/2021, Expediente Administrativo N° 2130803 de fecha 15/11/2021 presentado por el administrado Sr. DAVID QUENAYA HUAMAN, identificado con D.N.I N° 44813142, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspecciones del PROMUVI, con el Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se ACORDÓ 1°.- **APROBAR, LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11002030 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA.** Punto N° 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma;

Que, a través de la CARTA N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, expedido por la Arq. Laysa Irene Aguilar Flores, quien emite **INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, con respecto a la documentación encontrada, donde se realizó la búsqueda del informe de Evaluación de Riesgo del Sector A-11 en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, no encontrándose por lo que solo se hace referencia a la información digital encontrada en la cual informa que fue realizada por el Ing. Julio César Lazo Muñoz, evaluador de riesgos originados por fenómenos naturales con R.J N° 027-2016 CENEPRED/J, siendo este el responsable de su contenido, calidad y veracidad del INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO ORIGINADO POR FENOMENOS NATURALES, PARA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL PLAN DIRECTOR VIGENTE DE LOS SECTORES A-11 y A6-4B DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ubicados en el Centro Poblado de San Antonio-Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua, con respecto a la inspección ocular realizada al Sector A-11 está conformado por la Manzana A (recreación pública), manzana B (18 lotes) y manzana C (25 lotes), según plano de lotización de habilitación urbana. En cuanto el peligro por fenómenos naturales presente en los lotes es principalmente en movimiento de masas-deslizamiento de tierras, siendo que los lotes que colindan varía de 1.60 a 2.5 m aproximadamente. Como conclusión se tiene que el peligro por fenómenos naturales identificado es Movimiento de Masas-deslizamiento de tierra. Los lotes que colindan con la Av. Perimental, presentan de acuerdo al peligro y vulnerabilidad un **RIESGO MEDIO Y ALTO (MITIGABLE)**. Existen 3 lotes que invaden el pasaje 01 y Av. Perimental 01, en lo cual se recomienda para mitigar el riesgo de movimientos de masas, se recomienda muros de contención como medida de control de riesgo ante deslizamientos y estabilización de la Av. Perimental 01. Se sugiere el alineamiento de lotes de acuerdo a las áreas y medidas establecidas en la habilitación urbana aprobada, evitando la ocupación de vías públicas;

Asimismo, según CARTA N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, expedido por la Bach. Arq. Keren Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico del Área de Acondicionamiento Territorial-SGPCUAT), quien emite **INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, donde hace mención que mediante Acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de Marzo del 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua aprobó la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1,064.10 m² de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m², de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-07) a Vías de un área de 540.96 m². Debiendo a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 004-220-MPMN, de fecha 03 de Julio del 2020, se aprueba la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio y dispone aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua-Samegua. Asimismo, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-sgpcuat-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 20 de Julio del 2020, se



59



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



63

resuelve aprobar el Plano de Lotización (PTL) del Sector A-11, se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Moquegua-Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total 11,600 m² (1,1604.99 has) y un perímetro de 472.48 ml. La lotización del predio terreno comprende de 03 manzanas, que se interconecten por medio de vías vehiculares y peatonales con un total de 44 lotes, de los cuales 43 lotes son para viviendas y 01 lote para equipamiento urbano. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 050-2021, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Considerando que mediante Carta N° 001-2021-SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ), de fecha 27 de Octubre del 2021, por Jesús Fernando Huanca Luque del Sector A-11, señala que en la actualidad el área de Desarrollo Urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del Sector A-11 que comprende las Asociaciones de Vivienda: Villa el Triunfo de Majuvi, Las Pirámides y Cerro Veracruz. Considerando que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11, señala que El Sector A-11 pertenece a la Asociación de Vivienda CERRO VERACRUZ no contaba con la Habilitación Urbana de los terrenos, por lo tanto, no se tenía definido el manzaneo interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015 ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019, por motivos que antes del año 2019, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, ya que aún no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Por último, en la actualidad existe Manzana "C", Lote N° "16" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ", inscrito en la Partida Electrónica N° 11044771;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal Que, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante INFORME N° 369-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 358-2021 (De Parte), de fecha 12/11/2021 a horas 12:12 pm; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "16", Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores Sr. DAVID QUENAYA HUAMAN y JAZMIN ROSA NINA PAMPA, según la inspección los administrados declaran como su carga familiar a sus menores hijos CAMILA GUADALUPE QUENAYA NINA (10 años) y EMIL LOHAN QUENAYA NINA (06 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; la fachada del predio se describe de módulo de madera, con puerta de acceso de madera. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulo de madera, falso piso de cemento y techado con calaminas; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) una cocina, (02) dos dormitorios y por último un servicio higiénico. Del mismo modo, se verifica en el interior del predio (01) patio con piso cemento y techado con malla raschel y (01) un gallinero grande. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 45 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó muebles, camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesa, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, mascotas (perros, gato y gallinas) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) e Internet. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 358-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006223 del PROMUVI, se evidencia que los recurrentes DAVID QUENAYA HUAMAN y JAZMIN ROSA NINA PAMPA, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01, de fecha 12/10/2021, donde el recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 1,000.00 soles, al realizar labores como: "Trabajo Informal (Construcción Civil)" por parte del conviviente, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. 2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02, de fecha 12/10/2021, donde el recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (13) trece años, es decir, desde el año 2008 en el lote aludido, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjunta lo siguientes documentos: a) HISTORIAL CREDITICIO EN LA EMPRESA DE COMPARTAMOS FINANCIERA-AGENCIA DE MOQUEGUA, a partir del año 2013, 2014 en adelante, donde figura como CLIENTE N° 052-0007493 la Sra. Jazmín Rosa Nina Pampa, donde se como cónyuge o conviviente al Sr. David Quenaya Huamán, con dirección en la Asoc. de Viv. Las Pirámides Mz. "A" Lote N° 02 del C.P San Antonio, debidamente firmada por el Jefe de Crédito Grupal (Felina Fabiana Cuayla Tite) quien da fe de la veracidad en dicho documento; b) HOJA DE REFERENCIA DE LA DIRECCIÓN SALUD MOQUEGUA CLAS SAN ANTONIO, de fecha 01/12/2011, quien fue atendido uno de sus menores hijos: Camila Guadalupe Quenaya Nina por la Dra. Elizabeth Rodríguez Paredes CMP 2907, donde figura la Dirección Domiciliaria en la Asoc. de Viv. Las Pirámides Mz. "A" Lote N° "12" del C.P San Antonio; c) COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 48156559 donde se indica la AFILIACIÓN a la Unidad de Seguros CS San Antonio (H.C 19818, con Código de Afiliación N° 48156559) con fecha 15/06/2011, de igual manera en el D.N.I se puede observar la Dirección Domiciliaria de la Sra. Jazmín Rosa Nina Pampa ubicada en la Asoc. de Viv. Las Pirámides Mza. "A" Lote N° "03" del C.P San Antonio, con fecha de Inscripción 10/03/2011 y con Fecha de Emisión 29/01/2013; d) COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 63062009 donde se indica la AFILIACIÓN a la COORDINACIÓN DE SEGUROS DIRESA MOQUEGUA, cuyo establecimiento de atención es en la CS SAN ANTONIO (H.C 20532, con Código de Afiliación N° 2-63062000), de igual manera en el D.N.I se puede observar la Dirección Domiciliaria de su menor hija de los poseedores Camila Guadalupe Quenaya Nina en la Asoc. de Viv. Las Pirámides S/N del C.P San Antonio (Dirección Anterior), con Fecha de Inscripción 07/05/2012 y con Fecha de Emisión 20/01/2013; e) Solicitud Simple de Permiso por Viaje, por parte de la administrada Jazmín Rosa Nina Pampa de fecha 24/04/2014 dirigido a la presidenta de la Asociación "Las Pirámides", dispensándose que no podrá participar a las faenas, reuniones, etc; por motivos de trabajo viajando a la Ciudad de Lima de manera urgente, por un plazo de (02) dos meses. 3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03, de fecha 12/10/2021, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10



587



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 12/10/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos **Camila Guadalupe Quenaya Nina (10 años)** y **Emil Lohan Quenaya Nina (06 años)**, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. Asimismo el recurrente adjunta documentos referidos a su carga familiar (hijos) los cuales son los siguientes: a) Copia del Documento Nacional de Identidad N° 63062009 y N° 79143826, adjuntando los Boucher de cambio de Dirección Domiciliaria ante la RENIEC (Ficha N° 29812560 y N° 28506282); b) Copia de las Partidas de Nacimiento. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 12/10/2021, donde los recurrentes David Quenaya Huamán y Jazmín Rosa Nina Pampa, declaran que en la actualidad conviven desde hace (11) once años, lo cual es real y transparente por lo que en señal de conformidad estampan sus firmas con sus respectivas huellas digitales, que en la información consignada en la presente declaración es verdadera, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las sanciones previstas en los Artículos pertinentes del Código Penal, en caso de comprobarse su falsedad, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 12/10/2021, donde ambos recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 615-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que el recurrente David Quenaya Huamán, no registra predio alguno en la Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" Manzana "C" Lote N° "16" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 650-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que la recurrente Jazmín Rosa Nina Pampa, no registra predio alguno en la Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" Manzana "C" Lote N° "16" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO. 9) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4787916, de fecha 06/10/2021, indicando que el Sr. David Quenaya Huamán, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. 10) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4788741, de fecha 06/10/2021, indicando que la Sra. Jazmín Rosa Nina Pampa, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**, cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el **RECIBO N° 0365168** de fecha 15/11/2021. Asimismo se adjunta la Copia del Documento Nacional de Identidad N° 44813142 y N° 48156559 de los poseedores debidamente fedateados por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1293, donde se señala la Dirección Domiciliaria en la Asoc. de Viv. Las Pirámides Mza. "A" Lote N° "03" del Centro Poblado de San Antonio (Dirección Anterior), se presume que la documentación presentada por los administrados **Señor DAVID QUENAYA HUAMAN** y la **Señora JAZMIN ROSA NINA PAMPA**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y análisis realizada a la Carpeta N° 0006223 y el Expediente Administrativo N° 2126384, de fecha 06/10/2021 y el Expediente Administrativo N° 2130803, de fecha 15/11/2021; se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a los administrados David Quenaya Huamán y Jazmín Rosa Nina Pampa;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados Señor **DAVID QUENAYA HUAMAN**, identificado con D.N.I N° 44813142 y la Señora **JAZMIN ROSA NINA PAMPA**, identificada con D.N.I N° 48156559, con el Lote N° "16" de la Manzana "C" ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al **SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11044771" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACORDIONAMIENTO TERRITORIAL

157